

Antonio Maura.

nen?

OCTAVO: ¿En la aprobación judicial de cuentas se dice que el fiscal representa á las corporaciones ausentes y más abajo que comparecen todos los interesados. ¿Puede considerarse ausente al sindicato de Zezeda que está á hora y media de Oviedo, ó ha debido citarse á esta Corporación ó á su Presidente á que estuvieran representados en dicha aprobación?

NOVENO: ¿La falta de este requisito puede constituir motivo de nulidad de la aprobación de dichas cuentas?

DECIMO: En el caso de que los testamentarios no hubieran cumplido la voluntad del testador, ó se hubieran excedido de sus atribuciones, en lo que se refiere á los fines benéficos y de enseñanza que interesan al pueblo de Zezeda, ¿quien tiene personalidad para impugnar lo hecho por aquellos ó exigir el cumplimiento de las disposiciones testamentarias?

les del pensamiento propio. Dentro del tal preámbulo se halla por vez primera la constitución que debía tener la Junta de Zezeda. Después de señalar las inversiones del tercio con que la dotó, y de las restantes porciones aplicadas á otras obras, manifestó que cuando los Testamentarios hubieran ultimado todo lo rela-

D I C T A M E N
-++++-
-++++-

tivo Para dilucidar las cuestiones consultadas es inexcusable entre-sacar lo que á ellas atañe, de los complejos y extensos ordenamientos del testador; ley primordial, porque no existían herederos forzosos, ni bajo otro concepto alguno está en tela de juicio, ni pudiera impugnarse, su validéz.

Dispuso D. Faustino Garcia Roél que un tercio del capital remanente despues de cumplidas otras mandas, representado en láminas intransferibles, las cuales se conservasen depositadas en la Sucursal del Banco de Oviedo, se destinase á dotar con sus rendimientos la fundación del Sindicato de Zezeda, su pueblo natal. Designó dos